# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 SABADO, 9 DE FEBRERO 1985 Número 34

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 1. Delegación General del Gobierno

Delegación General del Gobierno. 507
Delegación General del Gobierno. 507
Delegación General del Gobierno. 507
Delegación General del Gobierno. 507
Delegación General del Gobierno. 507

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de Trabajo para «Asociación de Padres y Protectores de Subnormales». 508
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de Trabajo para «Sanatorio Virgen de la Consolación, S. A.». 510
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de Trabajo para «Hijos de Pedro Cerdán, S. L.». 511
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de Trabajo para «Limpieza pública, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado». 513
Delegación de Hacienda. Cartagena. 518
Delegación de Hacienda. Cartagena. 518

### V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 519
Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 519
Magistratura de Trabajo núm. Uno de Murcia. 519
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. 520
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. 520
Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. 520

## AVISO

Se comunica a los Sres. suscriptores que tienen a su disposición, con carácter gratuito, en esta Gerencia, un «Indice Normativo de las Disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

La publicación que se ofrece, constituye un adelanto de una obra más general que, sobre normativa de la Comunidad Autónoma, prepara la Consejería de Presidencia, que será editada en su día por este Boletín.

Al hacer la petición indiquen nombre y dirección, así como su calidad de suscriptores.

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

**TARIFAS**

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.

# II. Administración Civil del Estado

## 1. Delegación General del Gobierno

Número 1

**Notificación por Edicto**

Por el presente, se hace saber a don José Bailen Seano, cuyo último domicilio conocido es C/. América n.° 1, de Jumilla que en el expediente sancionador que se le sigue al n.° 1.181/84, por infracción del Reglamento de Armas, le ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, en el plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación Genegal del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delgación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 14 de diciembre de 1984.—El delegado general del Gobierno.

---

Número 2

**Notificación por Edicto**

Por el presente, se hace saber a don Bernardo Villa Castarroya, cuyo último domicilio conocido es C/. Acisclo Díaz, n.° 17, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al n.° 1.177/84, por infracción del Reglamento de Armas, le ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, en el plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 14 de diciembre de 1984.—El delegado general del Gobierno.

---

Número 3

**Notificación por Edicto**

Por el presente, se hace saber a don Antonio Romero Guirao, cuyo último domicilio conocido es calle Llanos, número 1-4.° B, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al número 1.178/84, por infracción del Reglamento de Armas, le ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 14 de diciembre de 1984. El delegado general del Gobierno.

---

Número 4

**Notificación por Edicto**

Por el presente, se hace saber a don Joaquín Martínez Gómez, cuyo último domicilio conocido es C/. Avenida 18 de Julio, Edf. Roxi, n.° 4, Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al n.° 1.179/84, por infracción del Reglamento de Armas, le ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, en el plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 14 de diciembre de 1984.—El delegado general del Gobierno.

---

Número 5

**Notificación por Edicto**

Por el presente, se hace saber a don José Luis García Guillén, cuyo último domicilio conocido es C/. José Maluquer, n.° 3, de Murcia, que en el expediente sancionador que se le sigue al n.° 1.180/84, por infracción del Reglamento de Armas le ha sido impuesta una multa de 3.000 pesetas.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, en el plazo no superior a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia a 14 de diciembre de 1984.—El delegado general del Gobierno.

# 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 669

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 4/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Asociación de Padres y Protectores de Subnormales» de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 25 de enero de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de enero de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de enero de 1985. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

**ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «ASPAPROS»**

Con fecha 25 de enero de 1985, queda firmado en Murcia por la Comisión Negociadora el Convenio de la Empresa ASPAPROS.

Dicha Comisión está compuesta por parte de la Junta Directiva de ASPAPROS por don Juan Antonio Santacruz Alemán y don Jaime Gestoso Beltrán, y por parte de los trabajadores por don Antonio Carrasco Baños y doña Adela Sancho Montagud. El domicilio de la empresa es calle Manfredi, n.º 2-1.º, en Murcia.

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores legitimados por la validez de la negociación.

Los acuerdos de cada una de las representaciones se han tomado por unanimidad.

Murcia, 25 de enero de 1985.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ASPAPROS»**

El presente Convenio se ha concertado entre la Asociación ASPAPROS y la Comisión Negociadora de los trabajadores que en sus centros prestan sus servicios.

Artículo 1.º—Ambito personal. Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se haya vinculado a la Asociación ASPAPROS.

Artículo 2.º—Ambito funcional. Los preceptos del presente Convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en el Colegio de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», Centro Ocupacional «Ntra. Sra. de la Fuensanta», Centro de Deficientes Psíquicos Adultos «Juan Florit», personal administrativo, así como los trabajadores que prestan sus servicios en aulas de Educación Especial dependientes de ASPAPROS en la Región Murciana.

Artículo 3.º—Ambito territorial. Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halle vinculado a la Asociación ASPAPROS en toda la Región Murciana.

Artículo 4.º—Ambito temporal. El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia, pero tendrá efecto retroactivo desde el primero de enero de 1984 las tablas salariales que se establezcan.

Artículo 5.º—Forma y denuncia del Convenio. El Convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de enero de 1986. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo Convenio durante el mes de febrero de 1986.

Artículo 6.º—Comisión paritaria. Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por don Juan Antonio Santacruz Alemán y don Jaime Gestoso Beltrán, y por parte de los trabajadores por don Antonio Carrasco Baños y doña Adela Sancho Montagud, como delegados de personal.

Sus funciones son:

1.º—Resolución y aplicación del Convenio.

2.º—Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.

3.º—Análisis, estudio y resolución de los problemas laborales.

Se reunirá dicha Comisión a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 7.º—Pagas extraordinarias. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos en una mensualidad normal.

Las fecha en que se abonarán serán las siguientes:

—La de Navidad el 15 de diciembre.

—La de verano antes del 1 de julio.

—La tercera por todo el mes de abril.

Artículo 8.º—Antigüedad. Los trabajadores por cada tres años de permanencia en la Empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7% del salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 9.º—Vacantes. A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que estén en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquella no esté especificada.

Artículo 10.º—Jornada laboral. El número de horas de trabajo en jornada laboral será el siguiente:

a) Para el personal docente su jornada será de 33 horas semanales.

b) Para el personal no docente su jornada será de 40 horas semanales.

Para el personal docente y no docente afectado por este Convenio, las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizarse en una misma jornada más de 7 horas para el personal docente y 8 horas para el personal no docente.

El horario de la jornada laboral será establecido por cada director para el personal a su cargo.

Artículo 11.º—Vacaciones. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones en verano. Igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y Semana Santa.

No obstante lo anterior, el personal docente se atendrá a lo que disponga la Delegación de Educación y Ciencia.

Artículo 12.º—Retribuciones. A partir del 1 de enero de 1984 será de aplicación las tablas y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente Convenio que queda establecido en una subida porcentual del 6'5% para el año 1984, y del 5'5% para el año 1985, quedando los salarios como consta en las tablas salariales anexas.

Artículo 13.°—Incapacidad laboral transitoria. El abono por parte de la Empresa de las diferencias salariales a los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria será estudiado y decidido en cada caso por la Comisión Paritaria.

Artículo 14.°—Cuestiones sociales. Se conceden becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la empresa que asistan a cualquiera de los Centros dependientes de ASPAPROS, siempre que sean familiares directos y habiten bajo el mismo techo. Para los cursos 84/85 y 85/86 la Comisión Paritaria previa petición y estudio de cada situación personal, decidirá sobre la concesión de ayudas de estudio para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Artículo 15.°—Sustituciones. La empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Servicio Militar.

b) Incapacidad Laboral Transitoria.

c) Enfermedad o accidente laboral.

d) Excedencia forzosa.

e) Situaciones semejantes a las anteriores que obliguen a la empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Dichas sustituciones se determinarán previo estudio y decisión de la Comisión Paritaria.

Artículo 16.°—Perfeccionamiento profesional. Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a asistir a un Cursillo de perfeccionamiento por curso académico cuando así lo decida la Comisión Paritaria previo informe de la Dirección de cada Centro, concediendo ASPAPROS una bolsa de estudio en concepto de préstamo sin intereses, cuya cuantía y plazo de reintegro será igualmente establecido por la Comisión Paritaria.

Artículo 17.°—Plazas para minusválidos. En todos los centros afectados por este Convenio en lo referente a la contratación laboral de minusválidos deberán atenerse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrá ser inferior al 6% de la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Artículo 18.°—Desplazamientos. Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio percibirán una indemnización de 15 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 19.°—Situación más beneficiosa. Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, Convenio Provincial o Nacional, siempre que mejore las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 20.°—Derecho supletorio. Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y atención a deficientes mentales y minusválidos físicos del 15 de julio de 1977, y al Convenio nacional del sector.

Murcia, 25 de enero de 1985.

---

**TABLAS SALARIALES 1984**

| Categoría | Remuneración anual | Horas anuales |
|---|---|---|
| **GRUPO I.—Personal técnico** | | |
| Subgrupo primero: | | |
| A.—Personal técnico grado superior Docente | 1.200.750 ptas. | 1.192 |
| B.—Personal técnico grado superior No docente | 1.200.750 " | 1.461 |
| Subgrupo segundo: | | |
| A.—Personal técnico grado medio Docente | 1.009.050 " | 1.192 |
| B.—Personal técnico grado medio No docente | 1.009.050 " | 1.461 |
| Subgrupo tercero: | | |
| Cuidadores | 876.010 " | 1.461 |
| Subgrupo cuarto: | | |
| Maestros de taller | 977.100 " | 1.461 |
| **GRUPO II.—Personal administrativo** | | |
| Jefe primera (centro) | 1.025.025 " | 1.461 |
| Jefe primera (oficina) | 1.220.496 " | 1.461 |
| Auxiliar administrativo | 674.853 " | 1.461 |
| Auxiliar administrativo (oficial 2.ª sin plaza) | 823.644 " | 1.461 |
| **GRUPO III.—Profesionales de oficio** | | |
| Oficial 1.ª (chófer) | 961.924 " | 1.461 |
| **GRUPO IV.—Personal de servicios auxiliares** | | |
| Gobernanta | 897.225 " | 1.461 |
| Cocineras | 839.380 " | 1.461 |
| Ayudante cocina | 829.715 " | 1.461 |
| Personal servicios auxiliares | 788.579 " | 1.461 |
| **GRUPO V.—Personal subalterno** | | |
| Vigilante | 785.613 " | 1.461 |

**TABLAS SALARIALES 1985**

| Categoría | Remuneración anual | Horas anuales |
|---|---|---|
| **GRUPO I.—Personal técnico** | | |
| Subgrupo primero: | | |
| A.—Personal técnico grado superior Docente | 1.266.791 ptas. | 1.192 |
| B.—Personal técnico grado superior No docente | 1.266.791 " | 1.461 |
| Subgrupo segundo: | | |
| A.—Personal técnico grado medio Docente | 1.064.548 " | 1.192 |
| B.—Personal técnico grado medio No docente | 1.064.548 " | 1.461 |
| Subgrupo tercero: | | |
| Cuidadores | 924.191 " | 1.461 |
| Subgrupo cuarto: | | |
| Maestros de taller | 1.030.840 " | 1.461 |
| **GRUPO II.—Personal administrativo** | | |
| Jefe primera (centro) | 1.081.401 " | 1.461 |
| Jefe primera (oficina) | 1.287.623 " | 1.461 |
| Auxiliar administrativo | 711.970 " | 1.461 |
| Auxiliar administrativo (oficial 2.ª sin plaza) | 868.944 " | 1.461 |
| **GRUPO III.—Profesionales de oficio** | | |
| Oficial 1.ª (chófer) | 1.014.830 " | 1.461 |
| **GRUPO IV.—Personal de servicios auxiliares** | | |
| Gobernanta | 946.572 " | 1.461 |
| Cocineras | 885.546 " | 1.461 |
| Ayudante cocina | 875.349 " | 1.461 |
| Personal servicios auxiliares | 831.951 " | 1.461 |
| **GRUPO V.—Personal subalterno** | | |
| Vigilante | 828.822 " | 1.461 |

Número 670

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

---

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 5/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Sanatorio Virgen de la Consolación, S. A.», Molina de Segura, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 14 de diciembre de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28 de enero de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de enero de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Molina de Segura, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, reunidas las personas que a continuación se relacionan, componentes respectivamente del Comité de Empresa y representantes de la empresa Sanatorio Médico-Quirúrgico y Maternal Virgen de la Consolación, S. A.

Comité de Empresa: Rita Arnaldos Martínez, Rosa María Baño Ortiz, Francisco Javier Illán Vivas, Rosario Jiménez Valverde, Brígida Meseguer Ortiz e Isabel Valera Niñirola.

Sanatorio Virgen de la Consolación, S. A.: José Clavel Escribano y Francisco Ruano Bañón.

Abierta la sesión, y tras un breve cambio de impresiones, para fijar todos los puntos debatidos en días pasados, elección de presidente, y secretario de actas, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo de Empresa para mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y cinco, en los términos contenidos en el texto del Convenio Colectivo de «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia» de la Región de Murcia, publicado en el B.O.R. de fecha 4 de mayo de 1982, número 100, excepto en los artículos que se adjuntan a la presente acta y en las tablas salariales.

Segundo.—Remitir la documentación relativa al presente Convenio Colectivo, solicitando asimismo su homologación, a la autoridad laboral competente.

Tercero.—Las partes, en la condición y calidad con que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad y legitimación para negociar.

Cuarto.—Se declara por las partes, intervinientes, que todos los acuerdos adoptados, durante la negociación del presente Convenio, lo han sido por unanimidad de las representaciones.

Quinto.—Se fija como domicilio, a efectos de notificación, el de la Empresa Sanatorio Médico-Quirúrgico y Maternal Virgen de la Consolación, polígono el Sifón s/n., Molina de Segura, Murcia.

Y en prueba de conformidad firman y rubrican la presente acta, en el lugar y fecha indicados al principio, Rita Arnaldos Martínez, Rosa María Baño Ortíz, Francisco Javier Illán Vivas, Rosario Valverde, Brígida Meseguer Ortíz, Isabel Valera Niñirola, José Clavel Escribano y Francisco Ruano Bañón.

Artículo 1.°—Ambito de aplicación. Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores del Sanatorio Médico-Quirúrgico y Maternidad Virgen de la Consolación, de Molina de Segura.

Artículo 2.°—Vigencia y revisión.

a) La duración del presente Convenio tendrá vigencia de dos años con efectos económicos desde el 1 de enero de 1984 y para el año 1985, se aplicará un incremento del 6'5% sobre todos los conceptos del Anexo número I de la tabla salarial de 1984.

Artículo 5.°—Jornada. La jornada de trabajo para el año 1984 y 1985 será de 40 horas semanales, no computándose los 20 minutos de desayuno o merienda como efectivos de trabajo.

Artículo 18.°—Gastos de locomoción. La empresa abonará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa, la cantidad de 4.000 pesetas mensuales en concepto de indemnización por los gastos que les pueda ocasionar el desplazamiento al centro de trabajo. Dicha cantidad tendrá la concepción de percepción extra salarial, no sujeta en cotización a la Seguridad Social.

Artículo 27.°—Ayuda escolar. Los trabajadores afectados por este convenio con hijos en edad comprendida entre 4 y 16 años, percibirán de la empresa una cantidad fija anual en concepto de ayuda escolar por un importe de 3.540 pesetas por hijo, que se harán efectivas en el mes de octubre. Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad sólo la percibirá uno de ellos.

Artículo 37.°—Disposiciones finales.

c) Con las facultades que la Ley determina se establece una Comisión mixta de interpretación y conciliación que estará compuesta por dos representantes sociales y dos empresariales, además de un asesor por cada una de las partes, elegidos de entre los miembros de la Comisión negociadora del presente Convenio.

**ANEXO I**

**TABLA SALARIAL**

| Categorías profesionales | pesetas mes |
|---|---|
| Personal técnico sanitario | |
| Director técnico | 74.221 |
| Jefe de servicio | 67.931 |
| Médicos internos de guardia | 61.693 |
| Farmacéuticos | 61.693 |
| Químicos | 61.693 |
| Odontólogos | 61.693 |
| Personal auxiliar sanitario | |
| Ayudante técnico sanitario | 45.277 |
| Diplomados de enfermería | 45.277 |
| Practicantes | 45.277 |
| Matronas | 45.277 |
| Enfermeras | 45.277 |
| Personal subalterno sanitario | |
| Sanitarios-mozos de clínica | 39.373 |
| Ayudante sanitario | 39.373 |
| Cuidadores | 39.373 |
| Auxiliar de clínica | 39.373 |
| Auxiliar de enfermería | 39.373 |
| Personal administrativo | |
| Administrador | 45.277 |
| Oficial administrativo | 41.162 |
| Auxiliar administrativo | 39.373 |
| Recepcionista | 39.373 |
| Telefonista | 39.373 |
| Conserje | 39.373 |
| Botones de 16-17 años | 28.742 |
| Personal obrero cualificado y sin cualificar | |
| Encargado/a | 39.373 |
| Conductor mecánico | 39.373 |
| Electricista | 39.373 |
| Cocinero/a | 39.373 |
| Camarero/a | 39.373 |
| Lavanderas | 39.373 |
| Costureras | 39.373 |
| Planchadoras | 39.373 |
| Ayudantes de cocina | 39.373 |
| Fregadoras | 39.373 |
| Limpiadoras | 39.373 |
| Jardineros | 39.373 |
| Porteros | 39.373 |
| Asimilados | 39.373 |

**ANEXO II**

La retribución anual correspondiente es para cada categoría

| Categorías profesionales | pesetas anuales |
|---|---|
| Personal sanitario | |
| Director técnico | 1.113.315 |
| Jefe de servicio | 1.018.965 |
| Médicos internos de guardia | 925.395 |
| Farmacéuticos | 925.395 |
| Ouímicos | 925.395 |
| Odontólogos | 925.395 |
| Personal auxiliar sanitario | |
| Ayudante técnico sanitario | 679.155 |
| Diplomados de enfermería | 679.155 |
| Practicantes | 679.155 |
| Matronas | 679.155 |
| Enfermeras | 679.155 |
| Personal subalterno sanitario | |
| Sanitarios-mozos de clínica | 590.595 |
| Ayudante sanitario | 590.595 |
| Cuidadores | 590.595 |
| Auxiliar de clínica | 590.595 |
| Auxiliar de enfermería | 590.595 |
| Personal administrativo | |
| Administrador | 679.155 |
| Oficial administrativo | 617.430 |
| Auxiliar administrativo | 590.595 |
| Recepcionista | 590.595 |
| Telefonista | 590.595 |
| Conserje | 590.595 |
| Botones de 16-17 años | 431.130 |
| Personal obrero cualificado y sin cualificar | |
| Encargado/a | 590.595 |
| Conductor mecánico | 590.595 |
| Electricista | 590.595 |
| Cocinero/a | 590.595 |
| Camarero/a | 590.595 |
| Lavanderas | 590.595 |
| Costureras | 590.595 |
| Planchadoras | 590.595 |
| Ayudantes de cocina | 590.595 |
| Fregadoras | 590.595 |
| Limpiadoras | 590.595 |
| Jardineros | 590.595 |
| Porteros | 590.595 |
| Asimilados | 590.595 |

Número 34

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 1/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Hijos de Pedro Cerdán, S.L.» de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 19 de diciembre de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21 de diciembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Insituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de enero de 1985. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la localidad de Torre-Pacheco, siendo las diecinueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reune la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Hijos de Pedro Cerdán, S.L.», compuesta por los señores seguidamente relacionados.

ASISTENTES:

Por la parte empresarial:

Doña Francisca Cerdán Gómez

Por la parte social:

Don José Baro Paredes
Don Antonio Jesús Mendoza García
Don Epifanio Guillén Alcaraz

La mentada comisión negociadora, unánimemente, manifiesta su conformidad con el texto del convenio, reconocida que ha sido su capacidad, legitimidad y representatividad para su firma; en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se ha cumplido lo dispuesto en el apartado 2.° del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas complementarias, con las modificaciones introducidas por la Ley 32/84; ya que las partes negociadoras son representativas de la empresa, estableciéndose el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del Convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS HIJOS DE PEDRO CERDAN S.L. CON DOMICILIO EN AVENIDA ESTACION NUMERO 19 DE TORRE PACHECO - (MURCIA)**

Artículo 1.°—Ambito funcional. El presente convenio regula las relaciones de trabajo de la empresa «Hijos de Pedro Cerdán S.L.», dedicada a la Fabricación de Caramelos, y los trabajadores a su servicio, ubicada en el centro de trabajo de Torre-Pacheco, Avda. Estación número 19, y cuya relación laboral está establecida en la Ordenanza Laboral de Alimentación.

Artículo 2.°—Duración y vigencia. El presente convenio tendrá una duración de dos años, a partir del comienzo de su vigencia. Se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con los trámites legales, de año en año.

Su vigencia comenzará a partir del 1 de enero de 1985, fecha en que igualmente surtirá efectos económicos.

Al inicio del segundo año del convenio, se reunirá la comisión negociadora al único objeto de negociar las tablas de remuneraciones para el año 1986, la posible revisión salarial y la jornada de trabajo, en el supuesto de que, por el Gobierno, se hubieran dictado normas al respecto.

Asímismo se revisarán aquellos artículos de contenido económico.

Artículo 3.°—Denuncia. Ambas partes podrán denunciar o solicitar la revisión del convenio con una antelación mínima de tres meses a la expiración de la fecha de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4.°—Revisión salarial. En el caso de que el I.P.C. establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.° de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios pactados en dicho año.

Igual procedimiento se seguirá para la revisión salarial del año 1986, teniendo en cuenta el I.P.C. que se registre al 31 de diciembre de este año, sobre el mismo porcentaje respecto a la cifra que resultara al 31 de diciembre de 1985.

Artículo 5.°—Absorción y mejoras. Las mejoras acordadas en el presente convenio, podrán absorber y compensar las existentes por costumbres o pactos individual y colectivo.

Artículo 6.°—Condiciones más beneficiosas. No obstante lo estipulado en el art. anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que algún trabajador pueda tener a título personal o individual, sobre las que se establecen en el presente convenio, siempre que en su conjunto resulte más favorable.

Artículo 7.°—Jornada laboral. La jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1.826 horas, 27 minutos y la semanal en 40 horas.

Cuando se trabaje en el sistema de jornada continuada, o bien partida, cuando una de las partes es superior a cinco horas, tendrán derecho a un descanso de 15 minutos para el «bocadillo», y que se computará como trabajo efectivo.

Artículo 8.°—Vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán de la forma siguiente:

Como mínimo 21 días ininterrumpidos durante el período comprendido entre junio a septiembre.

El resto se disfrutará en la época que de común acuerdo convengan empresa y trabajador.

Las vacaciones se programarán y anunciarán con la antelación presta en la Legislación vigente y comenzarán cualquier día de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto si es festivo.

Tendrán una duración global de 30 días naturales.

Artículo 9.°—Licencias. En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 30 de la vigente Ordenanza Laboral para las industrias de la Alimentación, el trabajador percibirá su retribución de convenio, compuesta de salario base, antigüedad y plus.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 5 días naturales en los casos de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Si se trata de hermanos, la licencia será de 3 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesitase hacer algún desplazamiento, o en cualquier otro caso excepcional se podrá ampliar el plazo hasta el máximo de 8 días.

c) Durante 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa. Se ampliará este plazo hasta el máximo de 5 días, cuando deba permanecer internada en sanatorio.

d) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialista, presentando el volante previo y la subsiguiente justificación.

f) Durante un día por cambio o traslado de vivienda.

Artículo 10.°—Remuneraciones. Salario Base. Comprende el que, en jornada normal de trabajo, figura en la tabla anexa, en la columna n.° 1.

Artículo 11.°—Aumento por antigüedad. Se abonarán sobre el salario base aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios al 6%; en cualquier caso dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador percibirá los trienios de acuerdo con el salario base que a su nueva categoría corresponda.

Artículo 12.°—Plus de transportes. Se fija para cada una de las categorías en la cantidad que figura en el anexo, columna número 4. Se percibirá por día efectivamente trabajado.

Artículo 13.°—Plus de asistencia. Se abonará en la cuantía que, para cada categoría figura en el anexo de este convenio, en la columna número 2. Se percibirá por día de asistencia efectiva al trabajo y se perderá, el del día correspondiente, por falta de puntualidad al mismo.

Artículo 14.°—Prendas de trabajo. La empresa vendrá obligada a dotar al personal de dos prendas de trabajo, una de invierno y otra de verano. se procederá a su renovación según aconseje su estado de uso y conservación.

Será obligatorio para el trabajador el uso de las prendas de trabajo, mientras permanezca en el centro de trabajo y les corresponderá su lavado y conservación.

La propiedad de las prendas corresponde a la empresa, la cual para su reposición, podrá exigir la entrega de las usadas.

Asímismo, se facilitará una prenda de trabajo, de invierno o verano, según la fecha de su contratación, al personal contratado.

Artículo 15.°—Gratificaciones extraordinarias. Se abonarán, en concepto de paga extraordinaria de verano y Navidad, en julio y diciembre, respectivamente, el importe de una mensualidad del salario base más antigüedad. Se computarán por semestres prorrateando las fracciones de mes, como mes completo. Su pago se efectuará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 16.°—Participación en beneficios. Por tal concepto, se abonará por parte de la empresa a sus trabajadores una gratificación equivalente a 30 días de salario base, cuyo pago será fraccionado por mensualidades. Su importe figura en el anexo de este convenio y en su columna número 3.

Artículo 18.°—Comisión paritaria. Se acuerda la constitución de la Comisión Mixta de Interpretación, Control y Vigilancia de este Convenio, integrada por doña Francisca Cerdán Gómez, en representación de la empresa, y don José Baró Paredes, don Antonio Jesús Mendoza García y don Epifanio Guillén Alcaraz.

Artículo 19.°—Salario hora. El salario hora profesional y el salario hora individual, que servirá de base para el abono de las horas extraordinarias, se calculará según lo previsto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación de salarios, y Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1973.

Artículo 20.°—Normas supletorias. Para cualquier punto no pactado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de las industrias de Alimentación de 8 de septiembre de 1975; al Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Artículo 21.°—El presente convenio de empresa excluye la aplicación de cualquier otro, durante el período de su vigencia, a los que se hace expresa, renuncia, de acuerdo con la legislación vigente.

Y para que conste y en prueba de conformidad, voluntaria y libremente se firma el presente convenio en la localidad y fecha indicada al principio.

## ANEXO 1

### TABLA DE SALARIOS VIGENTE A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1985

| CATEGORIA | SALARIO BASE | PLUS ASISTEN. | BENEFICIOS | PLUS TRANSP. | TOTAL ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **REMUNERACION MENSUAL** | | | | | |
| TECNICOS TITULADOS | | | | | |
| Director Gerente | 65.000 | 50 | 5.416 | 50 | 1.002.494 |
| Técnico | 50.000 | 50 | 4.166 | 50 | 777.500 |
| Técnico ayudante | 45.000 | 50 | 3.750 | 50 | 702.500 |
| TECNICOS NO TITULADOS | | | | | |
| Encargado general | 41.500 | 50 | 3.458 | 50 | 650.000 |
| MERCANTILES | | | | | |
| Viajante | 40.000 | 50 | 3.333 | 50 | 627.500 |
| ADMINISTRATIVOS | | | | | |
| Jefe administrativo | 41.500 | 50 | 3.458 | 50 | 650.000 |
| Oficial administrativo | 40.000 | 50 | 3.333 | 50 | 627.500 |
| Auxiliar administrativo | 37.800 | 50 | 3.150 | 50 | 594.500 |
| Aspirante 16-17 años | 22.700 | 50 | 1.891 | 50 | 368.000 |
| SUBALTERNOS | | | | | |
| Portero, guarda y limpiadora | 37.800 | 50 | 3.150 | 50 | 594.500 |
| **REMUNERACION DIARIA** | | | | | |
| PERSONAL PRODUCCION | | | | | |
| Encargado sección | 1.358 | 50 | 113 | 50 | 638.600 |
| Oficial 1.ª | 1.350 | 50 | 112 | 50 | 635.000 |
| Oficial 2.ª | 1.300 | 50 | 108 | 50 | 612.500 |
| Ayudante | 1.290 | 50 | 107 | 50 | 608.000 |
| Aprendiz 17-18 años | 800 | 50 | 67 | 50 | 387.500 |
| Aprendiz 16-17 años | 525 | 50 | 44 | 50 | 263.750 |
| OFICIOS VARIOS | | | | | |
| Oficial 1.ª | 1.350 | 50 | 112 | 50 | 635.000 |
| Oficial 2.ª | 1.300 | 50 | 108 | 50 | 612.500 |
| Peón | 1.280 | 50 | 106 | 50 | 603.500 |
| Ayudante | 1.280 | 50 | 106 | 50 | 603.500 |

Número 397

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 3/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Limpieza pública, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 9 de enero de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 15 de enero de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta dirección provincial de trabajo y seguridad social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de enero de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

**ACTA FINAL**

PARTE SOCIAL:

Jesús Aroca Navarro, CC.OO.
José González Cánovas, CC.OO.
Joaquín Tortosa Noguera, CC.OO.
Juan Gómez Hernández, CC.OO.
Nicolás Izquierdo Espinosa, CC.OO.
José Romera Sánchez, CC.OO.

**Suplentes:**

Pedro Ruiz Cánovas, CC.OO.
José Tárraga, Asesor, CC.OO.
José Torres Asensio, UGT
José Miñano García, UGT
Pedro Sánchez Gómez, UGT
Rafael Martínez Padilla, UGT
José Tomás Romero, UGT
José Zapata Martínez, UGT

**Suplentes:**

Manuel Nájera Moreno, UGT
Francisco Iborra Segura, UGT
Juan José Pastor, Asesor, UGT

PARTE EMPRESARIAL:

Juan Martínez Lucas, Cieza
José Alcolea Heras, Cartagena
Diego Martínez Villena, Torre-Pacheco
Enrique Blázquez Ruiz, Yecla
José Antonio Guerrero Rubio, INUSA
Francisco Cánovas Cámara, INUSA
José Antonio Martín Bermejo, INUSA

SECRETARIO DE ACTAS:

José Blázquez Martínez

Reunidos en la ciudad de Murcia, a las 10 horas, en los locales de INGENIERIA URBANA, S.A., el día 9 de enero de 1985, los componentes de las comisiones deliberadoras del Convenio de Recogida de Basuras, Limpieza Pública y Conservación de Alcantarillado, de la Región de Murcia, todos ellos relacionados anteriormente, se abre la sesión con la lectura del acta anterior la cual queda aprobada por unanimidad.

Posteriormente, se da lectura al texto articulado del Convenio y Tabla Salarial, tal y como figura en la documentación complementaria debidamente firmada por todos los presentes.

Remitir una copia a la autoridad laboral competente para su registro y publicación si procediera. A estos efectos y en cumplimiento del Real Decreto de 22 de mayo de 1981, junto con la solicitud se acompañarán texto original del Convenio Colectivo y cuatro copias, actas de las distintas sesiones celebradas y hojas estadísticas.

Ambas partes se reafirman en reconocerse capacidad y legitimidad para la negociación del presente Convenio.

Y siendo ésto lo acordado, así se redacta y firman dando fe las partes en el lugar y fecha arriba indicados.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE «LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO», DE LA REGION DE MURCIA**

**CAPITULO I**

**Condiciones generales**

Artículo 1.°—Ambito Territorial. El presente Convenio Colectivo sindical afectará a todas las empresas (tanto públicas como privadas, así como a las entidades públicas y a sus trabajadores de Murcia y Región que no tengan la condición de funcionarios públicos), dedicadas a la actividad de «Limpieza pública, recogida de basuras y conservación de alcantarillado», que regula la Ordenanza Laboral de la misma actividad del año 1972.

Las empresas afectadas por este Convenio que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o localidad, aplicarán las normas más beneficiosas que, en su conjunto, resultaren de los convenios concurrentes. En este caso, la decisión final de traslado, requerirá la previa aceptación del trabajador.

Artículo 2.°—Ambito Personal. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 3.°—Duración. El presente Convenio tendrá una duración de 24 meses, cuya vigencia será del 1-1-85 al 31-12-86.

Artículo 4.°—Denuncia. Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31-12-87, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos excepto lo establecido en el Capítulo III, CONDICIONES ECONOMICAS, que sufrirán un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C., durante el año 1986 más dos puntos.

**CAPITULO II**

**Jornada, ausencias y descansos**

Artículo 5.°—Jornada. La duración de la jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo para los trabajadores que realicen jornada continuada, y 40 horas efectivas de trabajo para los que realicen jornada partida.

Los trabajadores de jornada continuada, disfrutarán de un descanso no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos, a efectos de tomar el bocadillo, no siendo computable como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 6.°—Descansos. Los trabajadores descansarán todos los domingos y días festivos del año más el día de su patrón; para los trabajadores que realicen su trabajo nocturno, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada de ese día festivo. No obstante, las Empresas podrán negociar con los trabajadores y sus representantes el establecimiento de unas brigadas de limpieza para el centro urbano de la ciudad, que efectuaran el servicio en aquellos días establecidos para el descanso semanal en el párrafo anterior. La dotación de las brigadas especiales, se realizará con el personal que voluntariamente se inscriba en los turnos de rotación. Como excepción, el Comité de Empresa o los Representantes legales de los trabajadores y los representantes de las Empresas, determinaran conjuntamente el personal necesario para completar las brigadas con carácter obligatorio. En todo caso, el personal voluntario una vez inscrito, efectuará el trabajo con carácter obligatorio percibiendo como remuneración especial la cantidad de 2.500 pesetas por día trabajado, disfrutando en los siguientes días el descanso semanal correspondiente.

Artículo 7.°—Vacaciones. Las vacaciones serán para todos los trabajadores de 26 días laborales por cada año natural de trabajo. Para aquellos trabajadores con antigüedad inferior al año, el período vacacional será proporcional al tiempo que reste desde su incorporación hasta el 31 de diciembre de cada año.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural. La retribución que corresponda al período vacacional, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas.

En caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá en su liquidación la parte económica correspondiente, en proporción, al período trabajado.

Al trabajador que causara baja una vez disfrutadas las vacaciones y antes del 31 de diciembre le serán deducidas en su liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas.

El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos.

Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o I.L.T., y no pueda por este motivo disfrutar su período vacacional, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que causen baja por I.L.T., o accidente.

No obstante a lo anterior a los efectos de que las empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de julio de cada año se reunirán el Comité de Empresa y representantes legales de cada centro de trabajo para modificar si fuera necesario, en base a esta obligación, el calendario laboral pendiente de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas salvo consentimiento del trabajador.

Artículo 8.°—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 3 días por alumbramiento de la esposa o enfermedad grave.

b) Hasta un máximo de tres días por intervención quirúrgica que requiera hospitalización de la esposa, padres e hijos.

Cuando la hospitalización fuera por tiempo inferior a tres días, el trabajador tendrá derecho a un día de licencia por cada uno que su pariente esté hospitalizado.

c) 15 días naturales en caso de matrimonio. En este caso el trabajador percibirá como premio una gratificación de 24.000 pesetas.

d) 3 días en los casos de defunción del cónyuge, padres y padres políticos, hijos y hermanos, abuelos y nietos. En estos casos se prorrogará este permiso a tres días más si obligara a desplazamiento.

e) 1 día en el caso de defunción de tío carnal o político. Para los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9.°—Excedencias. Los trabajadores, conforme a la normativa establecida en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, podrán solicitar la excedencia voluntaria con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones:

—Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciativa de la misma.

—Tener acreditado un año de antigüedad en la empresa.

—El período de excedencia no será inferior a un año ni superior a tres.

La solicitud de reingreso será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito, y con preavisos de dos meses al vencimiento, y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento de la baja, no computándose, en todo caso, el período pasado en excedencia voluntaria a los efectos de antigüedad.

Artículo 10.°—Horas extraordinarias. No se realizarán horas extraordinarias excepto los días dobles de recogida de basuras y las que se realicen se harán de acuerdo con el capítulo n.° 4, artículo n.° 8 del A.E.S.

Las horas que se realicen, por ser consideradas de emergencia, así como las que pudieran realizar los días dobles de recogida de basuras, sin computar las que están recogidas por el Plus de Recogida Doble, serán abonadas con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a la hora individual.

Se considera emergencia: rotura de camión; interrupción del trabajo por enfermedad; accidente y traslado del compañero accidentado durante la jornada laboral.

Los comités de Empresa, vigilarán y denunciarán los casos de pluriempleo del personal afectado por el ámbito del presente convenio.

Para el cálculo de dicho salario se tendrán en cuenta todos los conceptos económicos que perciba el trabajador en cómputo anual, excepto el plus de recogida doble, ayuda a subnormales, matrículas, premios, plus de nocturni-

Artículo 11.°—Días de lluvia. En el caso de lluvia que por su intensidad dificultara la prestación del trabajo, y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección, tales como chubasqueros y botas de goma, la decisión de trabajar se adoptará conjuntamente entre la empresa y sus representantes y los trabajadores y sus representantes.

## CAPITULO III

### Condiciones económicas

Artículo 12.°—Definición de las retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 13.°—Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en el Anexo salarial del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorias.

Artículo 14.°—Antigüedad. Se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Riego y Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado (B.O.E. n.° 312, de 29-12-72).

Los trabajadores comenzarán a devangar el Plus de antigüedad el mismo mes en que se cumpla dicha antigüedad.

Artículo 15.°—Pagas extraordinarias. Las empresas abonarán al personal, en concepto de pagas extraordinarias, las cantidades que se especifican en el Anexo Salarial más la antigüedad (al que pudieran corresponderle), que se harán efectivas:

—Una durante los días comprendidos entre el 10 y 15 de julio.

—Una durante los días comprendidos entre el 10 y 15 diciembre.

Estas gratificaciones se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquél que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses que hubiera trabajado, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el Centro de trabajo.

Artículo 16.°—Paga de productividad. El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente, el importe de 19 días de salario base más antigüedad para 1985 y 21 días para 1986.

Quienes no presten servicio durante un año completo, percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga habrá de ser abonada del 10 al 15 de marzo del año natural siguiente al del ejercicio económico de que se trate.

Artículo 17.°—Pluses especiales. El personal conductor y peones afectados por este Convenio, percibirán en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 25% calculado sobre el salario base mensual:

El resto de personal percibirá en concepto de plus de asistencia, un complemento consistente en el 25% calculado sobre el salario base mensual.

Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo, percibirán un complemento consistente en el 25 por ciento calculado sobre el salario base mensual.

Se establece un plus denominado de Festividad, para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ellas sea la prestación del servicio con carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía del Plus para un supuesto de 3 festividades, en tales circunstancias, será de 16.104 pesetas, anuales a razón de 5.368 pesetas por cada día. El Plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales. Para 1985, y siempre que por la Autoridad Laboral en su ámbito Estatal o Regional no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos, los computados serían: 5 de abril, 14 de abril y 12 de octubre.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidas otras fiestas de carácter local.

No obstante, el número de festivos correlativos a trabajar obligatoriamente dependerá de las necesidades que establezcan los respectivos municipios y para cada centro de trabajo.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice con normalidad su trabajo en festivo, al cual queda obligado, no existiendo por tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Lo dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que pueda ser obligatorio para la Empresa la prestación del servicio total o parcialmente, si bien, en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

Como plus especial, también serán calificadas aquellas mejoras que en la actualidad perciban específicamente algunos trabajadores y en su actual importe, quedando las empresas obligadas a que dichas retribuciones especiales figuren en nómina a todos los efectos.

Artículo 18.°—Plus de recogida doble. Por este concepto las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo Salarial, según las distintas categorías. Dentro del Plus de Recogida Doble, que son todos aquellos días posteriores a los domingos y festivos, se prolongará la jornada en dos horas para el peón de recogida, en tres horas para el conductor de recogida y en una hora para el conductor.

Artículo 19.°—Plus de transporte-distancia. Para este concepto las empresas abonarán a todos sus trabajadores la cantidad de 4.000 pesetas mensuales. Con independencia de este Plus de transporte-distancia, los trabajadores con categoría de conductor percibirán 995 pesetas mensuales más, siempre que hagan uso de sus vehículos particulares, para desplazamiento a Planta de Trituración, respetándose las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

Artículo 20.°—Gastos de desplazamiento y dietas. Se fijará una dieta de 1.396 pesetas diarias para todo el personal afectado por este Convenio, cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda medio día.

Independientemente, se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viaje. Cuando el desplazamiento se realice en coche propio se abonarán 23 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 20.°-bis—Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrará el 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

A estos efectos será operativa la tabla que figura como anexo en el A.E.S.

**INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 1.° DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 1986**

Las tablas salariales incluidas en el presente convenio con las modificaciones si las hubiere, caso de ser aplicada la revisión del párrafo anterior, serán incrementadas desde el 1.° de enero de 1986 en las cantidades que resulten de aplicar un 105% al porcentaje estimado de I.P.C., para dicho año por el Gobierno (6%). En el caso de que el Gobierno estimara por la evolución del I.P.C., un porcentaje distinto, se aplicará el 105% al nivel acordado definitivamente para 1986, asimismo para este año tendrá vigencia la cláusula de revisión salarial en los términos fijados en el párrafo primero. La comisión paritaria elaborará un cuadro de funcionamiento de análoga naturaleza al incluir en este Convenio para el año 1985.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986 y la correspondiente a 1986, durante igual período de 1987.

Con respecto a la tabla de revisión salarial de 1986, el informe de la comisión paritaria se modificará por el definitivo que acuerde la comisión de seguimiento del A.E.S.

## CAPITULO IV

### Condiciones sociales

Artículo 21.°—Prestaciones complementarias de la Seguridad Social.

A) Complemento I.L.T.: En la situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica y accidente laboral y postoperatorio, el trabajador percibirá el 100% de su retribución real, a partir del primer día de baja y hasta el alta.

B) A estos efectos la calificación de accidente de trabajo, será la que corresponda de conformidad al artículo n.° 84 de la Ley General de la Seguridad Social 30-5-74 Decreto 20-65. La interpretación del concepto de accidente conforme a la citada Ley, corresponden al comité de Empresa y Dirección de los respectivos centro de trabajo, con independencia del que el trabajador, en caso de desacuerdo, pueda acudir a la jurisdicción competente.

C) Muerte o invalidez: Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 1.100.000 pesetas.

En caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 110.000 pesetas.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Convenio.

Si transcurridos 30 días de la publicación de este Convenio, las empresas no hubieran suscrito las pólizas de seguros correspondientes y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1.°, las indemnizaciones previstas irán a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del nuevo convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguro del Convenio anterior.

Artículo 22.°—Jubilación. Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, tal y como determinan los artículos 1 y 2 publicados en el Real Decreto Ley n.° 14/81 de 20-8-81, y su desarrollo que establece el Decreto 2.705/81, de 19-10-81, asímismo se podrán acoger a la jubilación parcial de acuerdo con el Decreto 1.991 de 31-10-84, en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso los trabajadores no tendrán derecho a sistemas de gratificaciones y premios previstos en este artículo para los casos de jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa causen baja voluntaria en la misma, se les abonará por una sola vez las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla.

A efectos de antigüedad en la empresa se tomará la que se especifica en nómina o recibos de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que en el plazo de carencia de 8 años establecidos en el párrafo segundo se haya contabilizado más de una empresa o Ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente y cesionaria. No obstante, la materialización del pago coresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional, al resto de empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recibidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

| AÑOS | PESETAS |
|---|---|
| 60 | 302.800 |
| 61 | 242.600 |
| 62 | 184.600 |
| 63 | 143.800 |
| 64 | 117.000 |

Artículo 23.°—Ayuda a subnormales. En concepto de ayuda por hijo subnormal, los trabajadores afectados percibirán 2.898 pesetas mensuales, siempre que estos hijos hayan sido reconocidos como tales por el INSS.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las establecidas o que se establezcan por el INSS con carácter de prestación.

Artículo 24.°—Ayuda escolar. Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula o gastos tanto si se realizan estudios en colegios estatales, subvencionados o privados así como en universidades, en concepto de ayuda escolar por cada hijo comprendido entre los 2 y los 26 años, ambos inclusive, todo ello previa justificación del pago de matrícula o gastos del centro donde cursa sus estudios.

Artículo 25.°—Festividad patronal. En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a los trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considera festiva y no recuperable.

Artículo 26.°—Nuevas contratas. En este caso, la empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que en su día estuviera trabajando, respetando la antigüedad, salarios, categoría y puestos de trabajo, de acuerdo con el Artículo n.° 44 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos, las empresas se obligan a entregar a los respectivos Ayuntamientos relación que incluya las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antiguedad, etc. A esta relación prestarán conformidad los representantes sindicales.

Las empresas vendrán obligadas a realizar las nuevas contrataciones, tanto por jubilación como ampliación de sus plantillas o cualquier otra causa a través de las oficinas de empleo y de igual forma que la Ley determina.

Los trabajadores contratados por este motivo pasarán a ser plantilla fija terminado su contrato inicial.

Las vacantes que se produzcan en las plantillas de personal de recogida, serán cubiertas por personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad, entre los inscritos en los turnos rotativos.

Caso de que al que le corresponda por antiguedad, después de consultado, no accediera a ello de forma voluntaria, se seguirá la consulta con el siguiente, y así hasta poder cubrir la vacante.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores en los casos de jubilación por cualquiera de las modalidades que establece este Convenio.

Artículo 27.°—Ascensos. Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa, a través del comité de Empresa, delegados de personal o delegados de las centrales sindicales. En ningún caso las empresas podrán contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría, sin ponerlo en conocimiento del personal de plantilla. Las empresas comunicarán a través del comité de Empresa o delegados de personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador para ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 28.°—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2) Los aumentos a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 29.°—Cláusulas adicionales.

1) A lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2) Que expresamente derogado el Convenio de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el número 59 de 10-3-84.

## CAPITULO V

### Acción sindical y seguridad e higiene en la empresa

Artículo 30.°—Representantes sindicales.

1) Representantes sindicales: Tendrán la consideración de representantes sindicales dentro del seno de la empresa los delegados de personal, comités de Empresa y secciones sindicales. Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical siempre que tenga un 10% de afiliados en relación al número de trabajadores de la empresa. En las empresas con menos de 6 trabajadores podrán elegir un delegado con independencia de lo que legalmente se establezca. Todos ellos disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente dedicadas al ejercicio de sus funciones, que en el caso de los representantes de las secciones sindicales se reducen a 15 horas mensuales, mientras que los delegados del personal y miembros del comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales.

2) Funciones de los representantes sindicales: Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

a) Ser informados de los despidos y sanciones a los trabajadores.

b) Ser informados por las empresas antes de iniciar la tramitación de expedientes de reducción de empleo, y falicitarle los datos que soliciten sobre los mismos.

c) El trabajador en trance de causar baja en la empresa por el motivo que fuere, recibirá el finiquito correspondiente, disponiendo el plazo mínimo de tres días y máximo de cinco días laborables para el estudio y cálculo con los asesoramientos que estime convenientes. Con igual fecha se notificará a su delegado de personal que se practicó tal finiquito. En todo caso el cómputo del plazo comenzará desde la fecha en que su representante sindical recibió la notificación.

d) Vigilar las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, notificando a las empresas las deficiencias que observe.

e) Ser informados de los cambios de turno o puestos de trabajo y alteraciones de ruta, cuando se pueda.

f) Recibir la información que la empresa le facilite sobre el absentismo y falta de rendimiento del personal para, a su vez, informar a aquellos que se encuentren afectados por estas comunicaciones empresariales.

Los representantes sindicales dispondrán de un local adecuado para sus reuniones, así como un tablón de anuncios provisto de puerta y cristalera para información de interés de los trabajadores.

3) Asambleas de los trabajadores: Se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

4) Cuota sindical: Las empresas se encargarán de los descuentos correspondientes a las cuotas sindicales a cargo de los trajadores. A estos efectos la operativa será la siguiente:

a) Las centrales sindicales facilitarán a las empresas una relación de todos sus afiliados.

b) Las empresas a través de sus comités de Empresa o delegados sindicales recabarán de todos los trabajadores la autorización para su descuento en nómina de la cuota sindical.

c) Las centrales sindicales facilitarán mensualmente los recibos a descontar a sus afiliados, estos irán suscritos nominalmente.

d) Las empresas, una vez efectuados los descuentos que el personal ha autorizado, ingresarán los mismos en las cuentas corrientes que las centrales sindicales indiquen.

5) Los comités de Empresa estarán obligados a comunicar a la Dirección de la empresa el día de reunión; asímismo facilitarán lista de los miembros que han asistido a la reunión con indicación del tiempo de la misma.

Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas en descanso de acuerdo con la empresa.

Artículo 31.°—Seguridad e Higiene en el Trabajo.

1) Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio se le facilitará uniforme de invierno compuesto de pantalón, chaqueta o cazadora, camisa suéter, botas y gorra, que se entregarán en la primera quincena de noviembre (excepto al personal de recogida que se le entregará el mismo uniforme).

Otro de verano, compuesto de pantalón, camisa y calzado, que se entregará en la primera quincena de mayo. Se facilitarán guantes, botas, trajes de agua y material reflectante, siempre que sea necesario, si bien para la entrega de cualquiera de estas prendas por las empresas se hará cuando, justificadamente, el trabajador demuestre que las que tiene no están en condiciones de buen uso, entregándose las viejas.

2) Servicios en la Empresa: En cuanto a servicios en la empresa, tales como taquilla para guardar la ropa, duchas, cuartos de aseo, comedor, cocina, sala de estar, se estará en todo momento a lo que determine la legislación vigente. En todo caso, las duchas dispondrán de agua caliente.

3) Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo: Se constituirán Comités de Seguridad e Higiene en todas las empresas y centros de trabajo que excedan de 20 trabajadores, compuesto por dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores. Los que representen a los trabajadores serán elegidos por los mismos, uno de los cuales habrá de ser delegado de personal o miembro del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todas las empresas y centros de trabajo dispondrán, de tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de su función, que deberá comprender, de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas se seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En las empresas de menos de 20 trabajadores existirá un vigilante de seguridad, elegido por los propios trabajadores.

Todos los vehículos de recogida dispondrán de un botiquín de urgencia, así como un depósito de agua potable.

Artículo 32.°—Comisión paritaria. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia, del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por 4 trabajadores de los sindicatos firmantes y 4 de la patronal.

Por parte empresarial:

Secretario: José Antonio Guerrero Rubio

Vocales: Juan Martínez Lucas
José Alcolea Heras
Enrique Blazquez Ruiz

Por parte social:

Jesús Aroca Navarro, CC.OO.
José González Cánovas, CC.OO.
Joaquín Tortosa Noguera, CC.OO.
Juan Gómez Hernández, CC.OO.
Nicolás Izquierdo Espinosa, CC.OO.
José Romera Sánchez, CC.OO.

Secretario de Actas: José Blázquez Martínez.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándola al secretario de la otra parte con siete días de antelación y con acuse de recibo. En la convocatoria deberán constar los puntos objeto de la reunión, así como el día, la hora y el lugar de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establezcan, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes ambas partes.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en las empresas para comprobar si existe la alteración denunciada.

b) Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Artículo 33.°—Organización del trabajo

1) En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada, y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un período máximo de 2 días, dando cuenta al comité de Empresa de delegados de personal. El comité de Empresa o delegados de personal podrán efectuar, si lo estiman conveniente, reclamación ante la Delegación de Trabajo, caso de no encontrar justificación al cambio efectuado. En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que puedan preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe de exponer su criterio debidamente razonado al comité de Empresa o delegados de personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios se plantearán las posibles divergencias, debidamente razonadas, ante la Delegación de Trabajo, quien resolverá la procedencia. En los cambios que se refieren a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y a su puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de sanción, y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamaciones en la legislación aplicable específicamente en esta materia.

2) En caso de cambio de ruta de vehículos como de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que puedan preverlo con antelación, se le notificará al comité de Empresa, antes de que se produzcan tal cambio, caso de no poder preverlo lo notificará al comité de Empresa o delegados de personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente la empresa facilitará al comité de Empresa o delegados, un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los vehículos en las mismas.

Asímismo, el comité de Empresa elaborará un informe trimestralmente del incremento producido que tenga incidencia en el Servicio, con expresión de número de horas extras, caso de realizarlas. Dicho informe elaborado por los trabajadores concluirá con una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo, que se entregará a la Dirección de la Empresa.

## ANEXO SALARIAL

| CATEGORIAS | SALARIO BASE | EXTRAS | P. PRODUCTIVIDAD | P.R.D. | TRANSPORTE | RETRIB. ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Peón de recogida | 46.794 | 51.241 | 29.260 | 11.636 | 4.000 | 880.902 |
| Peón de limpieza | 46.794 | 51.241 | 29.260 | 5.342 | 4.000 | 805.374 |
| Guarda y ayudante mecánico | 46.794 | 51.241 | 29.260 | 5.342 | 4.000 | 805.374 |
| Peón esp. y lavacoches | 47.202 | 51.621 | 29.887 | 5.342 | 4.000 | 811.657 |
| Conductor de recogida | 48.791 | 60.957 | 30.894 | 17.765 | 4.000 | 999.480 |
| Conductor | 48.791 | 60.957 | 30.894 | 10.310 | 4.000 | 910.020 |
| Mecánico y electricista | 48.791 | 60.803 | 30.894 | 5.342 | 4.000 | 850.096 |
| Encargado de brigada y controlador | 48.791 | 60.803 | 30.894 | 6.152 | 4.000 | 859.816 |
| Inspector de distrito | 52.094 | 57.041 | 31.256 | 10.310 | 4.000 | 942.186 |
| Oficial administrativo 2.ª y almacenero | 56.584 | 56.584 | 33.951 | 10.220 | 4.000 | 1.008.767 |
| Oficial administrativo 1.ª | 63.431 | 63.431 | 40.166 | 10.220 | 4.000 | 1.098.840 |
| Jefe administrativo 2.ª | 65.100 | 65.100 | 41.230 | 10.220 | 4.000 | 1.123.270 |
| Jefe administrativo 1.ª | 70.311 | 70.311 | 44.536 | 10.220 | 4.000 | 1.199.530 |
| Jefe de taller | 65.100 | 65.100 | 41.230 | 10.220 | 4.000 | 1.123.270 |
| A.T.S. | 70.311 | 70.311 | 44.536 | 10.220 | 4.000 | 1.199.530 |
| Médico | 76.174 | 76.174 | 48.241 | 10.220 | 4.000 | 1.285.317 |
| Sub-director | 82.247 | 82.247 | 52.098 | 10.220 | 4.000 | 1.374.196 |
| Director | 90.974 | 90.974 | 57.608 | 10.220 | 4.000 | 1.501.884 |

Número 629

## DELAGACION DE HACIENDA

## CARTAGENA

Relación de depósitos necesarios sin interés de cuantía superior a 5.000 pesetas constituidos por mandamiento judicial, incursos en presunción de abandono, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, orden ministerial de 9 de enero de 1970 y Circulares conjuntas de la Dirección General del Tesoro e Intervención General de la Administración del Estado de fechas 24 de julio de 1970 y 15 de marzo de 1978, advirtiéndose a los interesados que si en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no formulasen reclamación alguna que acredite su derecho a continuar en la propiedad del depósito se efectuará la declaración de abandono, data en cuentas y aplicación al Tesoro de su importe, con la salvedad que se indica en el número 3.3 de la orden ministerial de 9 de enero de 1970.

| Fecha const. | Ent. | Regt. | Propietario | Explicación | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | **Año 1952** | | |
| 10.05.52 | 09 | 1.511 | Secret. Juzgado 1.ª Instancia | Sumario 33/1950 | 5.086 |
| 13.06.52 | 26 | 1.543 | Secret. Juzgado Instrucción | Sumario 127/1950 | 5.712 |
| 24.11.52 | 26 | 1.641 | Intendent. pagos de Marina | Providencia 31.7.52 | 10.000 |
| | | | **Año 1958** | | |
| 18.12.58 | 26 | 2.430 | Ataulfo Galán Bravo | Sumario 147/1958 | 5.000 |
| 29.12.58 | 39 | 2.435 | Carmen Serra Ruiz y otro | Acuerdo Procedimiento | 10.000 |
| | | | **Año 1961** | | |
| 07.12.61 | 06 | 2762 | Gregorio García Sánchez | Sumario 119/1961 | 5.000 |
| 22.12.61 | 36 | 2782 | Marín Marín Pintado | Sumario 40/1961 | 5.000 |
| | | | IMPORTE TOTAL..... | | 45.798 |

Cartagena, 24 de enero de 1985.—El delegado de Hacienda.

---

Número 628

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## CARTAGENA

Relación de depósitos necesarios sin interés de cuantía superior a 5.000 pesetas constituidos para afianzar otras obligaciones, incursos en presunción de abandono, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, orden ministerial de 9 de enero de 1970 y Circulares conjuntas de la Dirección General del Tesoro e Intervención General de la Administración del Estado de fechas 24 de julio de 1970 y 15 de marzo de 1978, advirtiéndose a los interesados que si en el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no formulasen reclamación alguna que acredite su derecho a continuar en la propiedad del depósito se efectuará la declaración de abandono, data en cuentas y aplicación al Tesoro de su importe, con la salvedad que se indica en el número 3.3 de la orden ministerial de 9 de enero de 1970.

| Fecha const. | Ent. | Regt. | Propietario | Explicación | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | **Año 1948** | | |
| 27.08.48 | 10 | 775 | Admor. Ppal. Aduana Cartagena | Cumplimentar ofic. 131 | 6.064,22 |
| | | | **Año 1952** | | |
| 27.05.52 | 20 | 1515 | José C. Sacristán Alonso | Serv. Públ. MU-11216 | 7.500,00 |
| 23.06.52 | 41 | 1550 | Santiago Rebollo Albaladejo | Serv. Públ. M-88070 | 5.000,00 |
| | | | **Año 1953** | | |
| 16.03.53 | 08 | 1691 | Damián Méndez Bernal | Serv. Públ. MU-9459 | 7.500,00 |
| 23.03.53 | 12 | 1692 | José Amezaga Elorduy | Serv. Públ. MU-11261 | 5.000,00 |
| 21.03.53 | 25 | 1712 | Sacristán y Barceló S.L. | Serv. Públ. MU-11113 | 7.500,00 |
| 05.08.53 | 03 | 1753 | Josefa Cavo Payán | Serv. Públ. MU-11090 | 7.500,00 |
| 22.08.53 | 12 | 1759 | Alfonso López García | Serv. Públ. MU-10583 | 5.000,00 |
| 21.09.53 | 15 | 1766 | Magro, S.L. | Serv. Públ. MU-11361 | 7.500,00 |
| | | | **Año 1954** | | |
| 12.05.54 | 17 | 1830 | Salinera Catalana, S.A. | Obras Cabo de Palos | 10.748,53 |
| 22.05.54 | 03 | 1871 | Miguel Guijarro Martínez | Serv. Públ. BI-14104 | 7.500,00 |
| | | | **Año 1955** | | |
| 07.01.55 | 05 | 1888 | Edificaciones y Contratas S.A. | Escuela Cuatro Santos | 13.460,20 |
| 03.02.55 | 04 | 1899 | Gregorio Pina Zaplana | Serv. Públ. MU-10730 | 7.500,00 |
| 07.02.55 | 06 | 1901 | Eugenio Barceló Méndez | Serv. Públ. B-78023 | 7.500,00 |
| 29.07.55 | 22 | 1950 | Nicolás Marín Guerrero | Obras en Moratalla | 8.579,72 |
| 15.02.55 | 11 | 1915 | Pedro Bruno Banegas | Bus Cartagena-F. Alamo | 5.400,00 |
| 29.10.55 | 42 | 1977 | Hidroeléctrica Española S.A. | Expr. Edif. La Chanca | 32.000,00 |
| | | | **Año 1956** | | |
| 05.06.56 | 15 | 2046 | José Segado Sánchez | Serv. Públ. M-127606 | 7.500,00 |
| | | | **Año 1957** | | |
| 26.04.57 | 09 | 2176 | Antonio García Carreño | Serv. Públ. MU-11975 | 7.500,00 |
| 03.08.57 | 01 | 2186 | Ginés Nicolás Conesa | Bus Cartagena-S. Félix | 34.000,00 |
| 13.08.57 | 06 | 2196 | Pedro Belmonte Díaz | Bus Cart.-Los Dolores | 13.150,00 |
| 28.10.57 | 21 | 2215 | Salvador Giménez Ruiz | Serv. Públ. M-55125 | 5.000,00 |
| | | | **Año 1958** | | |
| 02.05.58 | 04 | 2312 | Bernardo García Sintas | Serv. Públ. MU-23030 | 5.000,00 |
| 15.11.58 | 08 | 2455 | Pedro García Pagán | Serv. Públ. M-140475 | 5.000,00 |
| | | | **Año 1959** | | |
| 26.02.59 | 22 | 2463 | Agropecuaria Mar Menor S.A. | Recur. Alzad. M.º Agr. | 6.170,00 |
| 01.07.59 | 01 | 2487 | Ginés Nicolás Conesa | Bus Cartagena-San Félix | 16.000,00 |
| 22.07.59 | 27 | 2496 | Mancomunidad Canales Taibilla | Expr. parc. 2-4 Alicante | 5.427,00 |
| 24.10.59 | 42 | 2520 | Angel Pérez López | Serv. Públ. MU-31235 | 5.000,00 |
| | | | **Año 1960** | | |
| 07.04.60 | 12 | 2576 | Fco. Cervantes Hernández | Serv. Publ. M-238547 | 7.500,00 |
| 28.04.60 | 38 | 2597 | Segundo López Lucas | Serv. Públ. MU-33587 | 7.500,00 |
| 16.05.60 | 09 | 2601 | Rufino Bernal García | Serv. Públ. MU-17123 | 7.500,00 |
| 16.05.60 | 10 | 2602 | Alberto Santos Beibia | Serv. Públ. BI-16160 | 7.500,00 |
| | | | **Año 1961** | | |
| 24.01.61 | 36 | 2677 | Algodonera de Levante S.A. | Ampliac. Fábr. Hilados | 5.000,00 |
| 18.03.61 | 13 | 2682 | Manuel Carmona Barado | Serv. Públ. MU-37605 | 7.500,00 |
| 22.05.61 | 19 | 2773 | José García Acosta | Serv. Públ. M-206732 | 7.500,00 |
| 22.05.61 | 20 | 2774 | José García Acosta | Serv. Públ. M-231417 | 7.500,00 |
| | | | **Año 1962** | | |
| 21.03.62 | 19 | 2843 | Antonio Illán Lara | Serv. Públ. MU-37587 | 7.500,00 |
| 13.06.62 | 12 | 2884 | Fuentes y Cía. S.L. | Serv. Públ. M-261315 | 5.000,00 |
| 20.06.62 | 14 | 2894 | José García Acosta | Serv. Públ. MU-43953 | 7.500,00 |
| 13.07.62 | 19 | 2898 | José García Acosta | Serv. Públ. M-228757 | 7.500,00 |
| 28.07.62 | 34 | 2913 | José García Acosta | Serv. Públ. M-237161 | 5.000,00 |
| 18.08.62 | 13 | 2120 | José García Acosta | Serv. Públ. MU-46276 | 7.500,00 |
| 28.08.62 | 19 | 2124 | José García Acosta | Serv. Públ. MU-45486 | 7.500,00 |
| | | | IMPORTE TOTAL..... | | 366.179,70 |

Cartagena, 24 de enero de 1985.—El delegado de Hacienda.

# V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 642

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Felipe Andreo Chumillas, domiciliada en General Mola, 10, Alhama de Murcia, y signado con el número 256/79 y 4 más, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 278 y 4 más de 1978, por importe de cuarenta y seis mil seiscientas treinta y dos (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Una máquina repasadora marca La Maquinaria Moderna, de Rodríguez Hermanos, de Bilbao, en cuarenta mil pesetas.

Una máquina congeladora de Industrias Frigoríficas del Sureste Espejo, mod. C 350, en treinta mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de setenta mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 1 de marzo de 1985, a las 12 horas, en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 24 de enero de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

Número 648

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Hermanos Ruiz Caravaca Cruz, S.L., domiciliada en Ctra. Moratalla-Caravaca de la Cruz, y signado con el número 19.853/83, por falta de pago a la Seguridad Social, correspondiente al requerimiento número 928 de 1982, por importe de ciento treinta y siete mil novecientas noventa pesetas de principal, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un vehículo matrícula MU-34.811, en mal estado, en cincuenta mil pesetas.

Un vehículo matrícula MU 77.053, en ciento cincuenta mil pesetas.

Un vehículo marca Ebro, matrícula MU-0360-C, en doscientas mil pesetas.

Un vehículo marca Ebro, matrícula MU-8753-A, en doscientas mil pesetas.

Un vehículo marca Ebro, matrícula MU-0361-C, en doscientas mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de ochocientas mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es don Ramón Ruiz García.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 1 de enero de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 24 de enero de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

---

Número 652

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento gubernativo de apremio contra la empresa Marcos Amorós Martínez, domiciliada en Puxmarina, 2, Murcia, y signado con el número 768/77 y 1 más, por falta de pago de Mutualidad, correspondiente al requerimiento número 2.124 y 1 más de 1976 por importe de sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y nueve (R.P.) pesetas, más las costas y gastos causados, habiéndose acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes que le han sido embargados, tasados en las siguientes cantidades:

Un automóvil marca MG Austin, matrícula MU-102.160, en setenta mil pesetas.

El depositario de los anteriores bienes es el mismo.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencias de esta Magistratura de Trabajo el día 1 de marzo de 1985, a las 12 horas en primera licitación, y en segunda, de no haber licitadores en la primera, el mismo día a las 12,30 horas.

Las condiciones para tomar parte en la misma son las establecidas por la O. M. de 7 de julio de 1960.

Dado en Murcia a 24 de enero de 1985.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

Número 70

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo de la número Uno de Murcia y su provincia, en sustitucion reglamentaria del titular de la núme ro dos

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 2.651/84, instados por don Pedro Riquelme Oliva, contra «Envases Lima, S.A.», en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Yo Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Pedro Riquelme Oliva, y de otra como demandado «Envases Lima, S.A.», en acción sobre despido.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Pedro Riquelme Oliva, frente a «Envases Lima, S.A.», declaro nulo el despido, y condeno al empresario a que readmita al trabajador en su antiguo puesto de trabajo y le abone salarios de trámite sobre el declarado probado, desde la fecha del despido, 15 de octubre de 1984, hasta aquella otra en que tenga lugar, eventualmente la readmisión, el importe de tales salarios, hasta la fecha de esta sentencia, es la cantidad objeto de condena a fines de recurso.

Notifíquesele esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida Gral. Primo de Rivera.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Ríos Salmerón.—Mariano Espinosa de Rueda Jover.

---

Número 71

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 2.453/84, instados por don Felipe Munuera Martínez, contra María Isabel Miquélez Velasco, en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Yo Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Felipe Munuera Martínez, asistido del letrado don José María García Perea, y de otra como demandada María Isabel Miquélez Velasco y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Felipe Munuera Martínez frente a María Isabel Miquélez Velasco; declaro existencia de despido nulo el 16 de agosto de 1984; condeno a la empresa al pago de salarios, sobre los dichos antes; desde tal día, hasta el 25 de octubre de 1984, fecha de cumplimiento de los tres meses pactados. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquesele esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida Gral. Primo de Rivera.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Bartolomé Ríos Salmerón.—Mariano Espinosa de Rueda Jover.

---

Número 8305

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA**

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos signados al número 1.771/84, por despido, instados por don Juan Pedro Trigueros Fuentes contra Vink, S.A., se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Murcia, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Resultando:...

Considerando:...

S. S.ª por ante mí el secretario, dijo: Que declaraba extinguida la relación laboral que unía al trabajador que se dirá con la empresa Vink, S.A. a partir de 3 de octubre de 1984, y en consecuencia, condenaba a dicha empresa a que abone la siguiente cantidad al trabajador Juan Pedro Trigueros Fuentes: Sesenta y tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas como indemnización principal, más ciento treinta y tres mil trescientas dos pesetas como salarios de trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia. Doy fe.—Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón.—Rubricado. Firmado: Mariano Espinosa de Rueda Jover.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Vink, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, 12 de diciembre de 1984.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.